

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0234

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del OSCAR FERNANDO BAUTISTA PEÑA contra MONICA ARLE MORENO REYES por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$50'000.000,00 por concepto de capital incorporado en el cheque N°KO409861.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.3) \$10'000.000 por concepto del 20% del valor del cheque, correspondiente a la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

1.4) \$50'000.000,00 por concepto de capital incorporado en el cheque N°KO409864.

1.5) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.6) \$10'000.000 por concepto del 20% del valor del cheque, correspondiente a la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

1.7) \$50'000.000,00 por concepto de capital incorporado en el cheque N°KO409865.

1.8) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago total.

1.9) \$10'000.000 por concepto del 20% del valor del cheque, correspondiente a la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

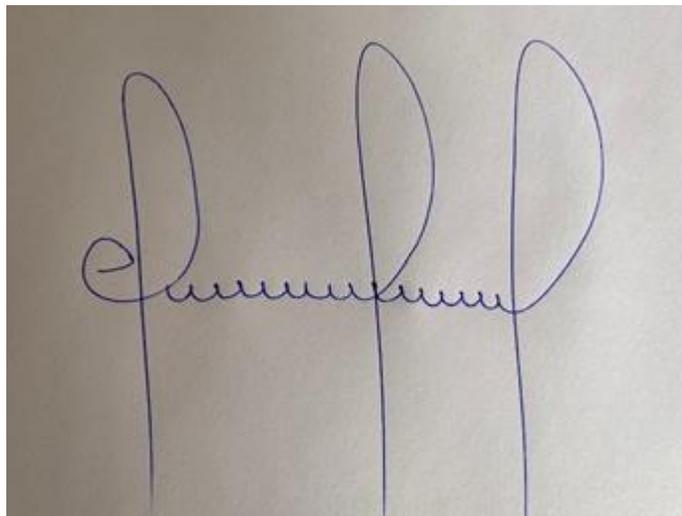
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado TEOFILO NIÑO RAMIREZ quien actúa como endosatario en procuración.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO N° 067
fijado el 2 de septiembre de 2020 a la hora de
las 8:00 a.m.

Luis German Arenas Escobar
Secretario